



CUT: 39904-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0041-2024-ANA-AAA.M-ALA.C

Cajamarca, 23 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con CUT N° 39904-2024-ALAC, organizado por la señora María Concepción Huaccha Cahuana, sobre solicitud de Formalización de Licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, "La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338; establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que utilizan el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco años o más, pueden solicitar el otorgamiento correspondiente del derecho de uso de agua siempre que acrediten dicho uso y no afecte el derecho de terceros.

Que, con fecha 08 de enero de 2024, se publica el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, con el objeto de establecer el procedimiento para la formalización del uso del agua mediante el Otorgamiento de licencias, para quienes, hasta el 31 de diciembre del 2014, utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua. Del mismo modo, se estableció que es de aplicación a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y jurídicas, con las excepciones establecidas en la presente norma;

Que, con **Resolución Administrativa N° 010-92-SRIV-RENOM-AAC/UARC.**, de fecha 29 de enero de 1992, Resuelve en su Artículo Primero. - Otorgar AUTORIZACION en vías de regularización, a doña María Concepción Huaccha Cahuana, para uso de aguas del Manantial "**HIERBA BUENA**", en un caudal de hasta 0.125 litros por segundo, ubicado en el predio de su propiedad llamado "Quishpiloma-Hierba Buena" comprensión del caserío Huayllapampa, distrito, provincia y departamento de Cajamarca. En su Artículo Segundo,

menciona que el uso de las aguas estará destinadas a satisfacer necesidades primarias de uso doméstico, cría de animales, así como para la agricultura.

Que, con escrito del visto, la señora María Concepción Huaccha Cahuana, sobre solicitud de Formalización de Licencia de uso de Agua con fines agrícolas, del Manantial "**HIERBA BUENA**", otorgada con **Resolución Administrativa N° 010-92-SRIV-RENO-AAC/UARC**, de fecha 29 de enero de 1992; en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI;

Que, con Carta N° 0098-2024-ANA-AAA.M-ALA.C, de fecha 10 de abril del 2024, se le comunica a la administrada que debe reformular su pedido hacia un procedimiento de Modificación de derecho de uso de agua.

Que con solicitud s/n, de fecha 29 de abril del 2024, la señora María Concepción Huaccha Cahuana, solicita modificación de **Resolución Administrativa N° 010-92-SRIV-RENO-AAC/UARC**.

Que con Carta 001-2024-MCHC, de fecha 20 de mayo del 2024, la señora María Concepción Huaccha Cahuana; solicita desistimiento al trámite de formalización de uso de agua del Manantial "**HIERBA BUENA**", ya que su pedido estuvo mal direccionado y así poder continuar con un nuevo procedimiento de Modificación de derecho de uso de agua.

Que, efectivamente el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. En el presente caso, se han cumplido los supuestos que señala la Ley por lo que corresponde aceptar el desistimiento presentado por el administrado y dar por concluido el procedimiento;

Que mediante Informe Técnico N° 0013-2024-ANA-AAA.M-ALA.C/CANC, de fecha 10 de junio del 2024, emitido por el profesional técnico, concluye: Que la Administración Local del Agua Cajamarca, **APRUEBE** la solicitud de **Desistimiento** presentado por la señora María Concepción Huaccha Cahuana;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR el Desistimiento** del procedimiento presentado por la señora María Concepción Huaccha Cahuana, sobre solicitud de Otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas del manantial "**HIERBA BUENA**", en el marco de la Formalización de Licencia de Uso de Agua mediante el Decreto Supremo N° 001-2024 MIDAGRI, en consecuencia, dese por **CONCLUIDO** el presente procedimiento; y **ARCHIVASE** el presente expediente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El procedimiento de Desistimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora María Concepción Huaccha Cahuana, del caserío Huayllapampa, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAJAMARCA